

Al contestar cite este número



Radicado No:
202150002000022141

Villavicencio, 2021-04-07

Doctora:

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
CUARTO DE FAMILIA DISTRITO JUDICIAL DE VIL
CARRERA 29 N° 33B -79 PARQUE BANDERAS TORRE B OFICINA 109

-

Asunto: Recurso de Reposición Auto 26 de marzo de 2021

Asunto: Recurso de Reposición Auto 26 de marzo de 2021
Ref: Proceso N°: 50001311000420170037300
Tipo de Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: LEIDY JOHANA CUSGUEN RUEDA
Demandada: HAROL MAURICIO VELANDIA ALBARRACIN
NNA: E. V. CUSGUEN RUEDA
SIM: 25448682

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 35.263.281 de Villavicencio y portada de la tarjeta profesional 129.611 del C.S. de la J. obrando en mi condición de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar designada para los Juzgados de Familia de Villavicencio, comedidamente me dirijo a usted con el fin de proponer recurso de Reposición contra el auto que ORDENA REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO fechado 26 de Marzo de 2021, para que dicha providencia sea revocada y se continúe con el proceso.

MOTIVOS DEL RECURSO

En el auto recurrido el despacho informa que, *“se Requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días se le dé impulso al proceso, acreditando el diligenciamiento de los oficios Nos. 1226 y 1227 del 13 de noviembre de 2020 dirigidos a la EPS COMPENSAR, por medio de los cuales se solicita información respecto de la dirección del demandado, con el fin de proceder a la respectiva notificación; so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, es decir, declarar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.”*

Es menester aclararle al despacho que, el 28 de Septiembre de 2017 se realizó el envío de la citación para notificación personal al domicilio del demandado. Sin embargo, dicha citación fue devuelta porque según lo dicho por la empresa de correos *“La persona a notificar, no vive ni labora allí”*; así mismo se encuentra en el expediente que un miembro de la policía nacional manifiesta que el demandado si reside en la dirección indicada; sin embargo, se niega a recibir la citación para la notificación. Esto se puede evidenciar en los folios 18 al 26 del expediente.

Fallidos los intentos de notificación al demandado, en escrito con fecha de 13 de Julio de 2018, el defensor de familia asignado a los juzgados de familia para ese momento solicitó a su despacho dar aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso con el fin de

realizarse el emplazamiento para notificación personal. Mediante auto del 12 de Septiembre de 2018, su despacho acepto la solicitud y ordeno emplazar al demandado conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso. Esto se puede evidenciar en los folios 67 al 71 del expediente.

En el mes de Noviembre del 2018, la suscrita defensora, allego un escrito donde se acreditaba la publicación del edicto emplazatorio y recibido del mismo, surtido ante el diario LA REPUBLICA. En fecha de 07 de Diciembre de 2018, el despacho mediante auto tiene como agregada la publicación del emplazamiento del demandado y designa a la abogada JUDITH JAZMIN CAMPOS como Curadora Ad-Litem del demandado. Esto se puede evidenciar en los folios 70 a 77 del expediente.

Con lo anterior se puede denotar que, el demandado se encuentra representado por medio de Curadora Ad-Litem, motivo por el cual se puede deducir que se han agotado las etapas para la respectiva notificación y que erróneamente se puede declarar un desistimiento tácito al no realizarse el diligenciamiento de los oficios a la EPS Compensar, como así lo expresa el auto recurrido.

Y se hace necesario la continuación del tramite judicial, pues la consecución de información del señor HAROL MAURICIO VELANDIA ALBARRACIN a fin de lograr su notificación personal, se ha surtido desde el año 2017 en que se radico el presente proceso y a la fecha los derechos del niño E.V. CUSGEN RUEDA continúan vulnerados.

Es decir que se acreditara el diligenciamiento de los oficios solicitados, pero deberá continuarse con las correspondientes etapas procesales, por cuanto la curadora ya realizo contestación de la demanda, inclusive.

Es por ello por lo que, solicito amablemente a la señora Juez:

- Revoque el auto de fecha 26 de Marzo de 2021, que de acuerdo al texto pretende acreditar diligencias tendientes a la notificación Personal del demandado HAROLD MAURICIO VELANDIA ALBARRACIN, pues el demandado se encuentra representado por medio de Curador Ad litem desde el 07 de Diciembre de 2018, conforme a auto visible a folio 75 del cuaderno principal.
- Se continúe con el proceso, el cual se encuentra en espera de fecha para toma de muestra de ADN con familiares del demandado, ya que se desconoce el paradero del señor HAROL MAURICIO VELANDIA ALBARRACIN, quien conoce de la existencia del proceso judicial, pues le fue informado por medio de agente de policía en fecha 30 de Octubre de 2017, pero este se rehusó a recibir el documento de notificación, así como se ha rehusado a colaborar con el presente trámite judicial.
- Que, en cualquier caso, la Ley 721 ha previsto en el artículo 3 de la Ley 721 de 2001, que en cualquier caso, ante la imposibilidad de realizarse la prueba de ADN, se debe recurrir a pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente y restablecer los derechos del NNA, por ello deberá convocarse a Audiencia de Pruebas y Fallo en la debida oportunidad a fin de que se recauden y evalúen las pruebas acopiadas.

Lo anterior en garantía de los derechos fundamentales y el interés superior del niño E. V. CUSGUEN RUEDA tal como lo señala la Constitución Política colombiana en su artículo 44.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Defensora de Familia asignado a Juzgados

Correspondencia: Cra. 22 No. 10 – 73 – 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META CENTRO
ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
RESERVADA



Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Proyecto: WILLIAM ANDRES CAMILO VELEZ GONZALEZ, Judicante